ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 7 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1847-2021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO SABANA CENTRO

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025 "*Por medio del cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 1381 del 4 de julio de 2025 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y el **CONSORCIO SABANA CENTRO,** NIT 901.550.873-0, integrado por **COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS**, con NIT 860.513.857-7, con una participación del 99% e **INCOHERP INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS,** con NIT 901.445.481-8, con una participación del 1%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 100 No. 8 A – 49 Torre B Oficina 919 con teléfono 6112922 / 6112957 y dirección de correo electrónico licitaciones@coherpa.com, representado legalmente por **JUAN CARLOS SAAVEDRA VANEGAS**, identificado con C.C. No. 79.557.283 de Bogotá D.C., quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni las sociedades que integran el consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **Modificación No. 7** al Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del Proceso de Licitación Pública No. **IDU-LP-SGI-034-2021 GRUPO 4**, el 27 de diciembre de 2021, se suscribió el **Contrato de Obra No. IDU-1847-2021,** entre el Instituto de Desarrollo Urbano y el **CONSORCIO SABANA CENTRO,** cuyo objeto es: ***"CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 4".***

2. Que de conformidad con la Cláusula 6 del Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021**, el plazo para la ejecución se pactó en **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato se dividió en dos fases, así: i) Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares y ii) Fase de Ejecución, así:

Fase	**Duración**	
Fase de obras iniciales y gestiones Preliminares		4 meses
Fase de Ejecución	Obra	18 meses
	Recibo de la obra	2 meses

Powered by CamScanner

TOTAL GRUPO 4	**24 meses**

3. Que de conformidad con la Cláusula 8 del Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021,** se determinó que el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($51.277.910.993,00) M/CTE**, equivalentes a 56.441 SMLMV para el año 2021, incluido IVA, en los componentes que aplique y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente.

4. Que las Partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021** a partir del 14 de enero de 2022, de conformidad con el Acta No. 1 de inicio de contrato de obra.

5. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021**, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales:

TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
Aclaratorio No. 1 02/05/2022	Se aclaró la cláusula 8 denominada valor del contrato en cuanto a su discriminación y se aclaró la cláusula "SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO", en cuanto a lo que corresponde al número 54.
Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 1 13/05/2022	Prorrogar un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo inicial calendario la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, y la consecuente adición por valor de $170.218.382 dada dicha prórroga, así como modificación en cláusula de la forma de pago y aclaración respecto a norma técnica de calidad aplicable al contrato.
Prórroga no. 2 y Modificación No. 2 21/03/2024	Prorrogar dos (2) meses aplicables a la fase de obras iniciales y gestiones preliminares, modificar la distribución de rubros del contrato para cubrir los costos asociados a la prórroga y la actualización de precios del contrato en los costos de obra civil, modificar la fórmula de ajustes, modificar la forma de pago de la fase de obras iniciales y gestiones preliminares.
Acta N° 19 Mayores Cantidades de Obra 06/09/2024	De conformidad con lo descrito para las mayores cantidades de obra en el contrato de obra 1847 de 2021, en la Cláusula 11 ÍTEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA subcapítulo 11.3 AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA E ÍTEMS NO PREVISTOS. Se incorporaron al contrato recursos por $1.000.000.000
Acta de Inclusión de Ítems No Previstos No. 1 24/10/2024	La inclusión de 18 precios no previstos al contrato, aprobados por interventoría y no objetados por el IDU que no requirieron adición de recursos.
Adición No. 2 y Modificación No. 3 18/12/2024	Adicionar al contrato de obra IDU-1847-2021, la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.568.018.958,00), incluido IVA. Modificar el parágrafo 5 de la cláusula 16 del Contrato, el cual quedará del siguiente tenor literal: "*Los recursos que*

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 7 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1847-2021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO SABANA CENTRO

TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
	se entregan a título de anticipo la fiducia deberán ser invertidos únicamente *en los fondos de inversión colectivos administrados por la fiduciaria que cumplan con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 o en cuentas".*
Adición No. 3 y Modificación No. 4 30/12/2024	Adicionar al contrato de obra IDU-1847-2021, la suma de *CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN* PESOS M/CTE ($4.046.015.361,00), incluido IVA.
Adición No. 4, Prórroga 3 y Modificación No. 5 26/11/2025	Adicionar al contrato de obra IDU-1847-2021, la suma de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIETOS SEIS PESOS M/CTE ($4.183.953.506) incluido IVA, y prorrogar por 2 meses.
Acta de Inclusión de Ítems No Previstos	La inclusión de 3 ítems no previstos a la lista de precios unitarios del contrato, aprobados por interventoría y no objetados por el IDU que no requirieron adición de recursos.
Prórroga No. 4 y Modificación No. 6 04/03/2026	Prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. IDU-1847-2021, por el término de DOS (2) MESES. Modificar parcialmente la Cláusula 6 del Contrato, denominada "Plazo de Ejecución del Contrato", y el numeral 6.2 denominado "Plazo de la Fase De Ejecución" Modificar parcialmente la Cláusula 8 del Contrato, denominada "Valor del Contrato" en el sentido de efectuar los correspondientes traslados, de conformidad con la parte motiva de la modificación.
Acta de Inclusión de Ítems No Previstos 10/03/2026	La inclusión de 21 ítems no previstos a la lista de precios unitarios del contrato, aprobados por interventoría y no objetados por el IDU que no requirieron adición de recursos.

6. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021** se han suscrito las siguientes suspensiones, ampliaciones y/o reinicios:

No Acta	Actas	Tiempo (Días calendario)	Fecha
3	Suspensión No. 1	32	03/06/2022
4	Ampliación de la suspensión No. 1	34	01/07/2022
5	Ampliación de la suspensión No. 1	15	05/08/2022
6	Ampliación de la suspensión No. 1	34	23/08/2022
7	Ampliación de la suspensión No. 1	30	26/09/2022
8	Ampliación de la suspensión No. 1	30	26/10/2022
9	Ampliación de la suspensión No. 1	17	25/11/2022
10	Ampliación de la suspensión No. 1	30	12/12/2022
11	Ampliación de la suspensión No. 1	15	10/01/2023
Sin acta	Ampliación 12 de la suspensión No. 1	405	26/01/2023
12	Reinicio	N/A	06/03/2024
13	Suspensión N°2	5	15/03/2024
14	Reinicio	N/A	20/03/2024

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 7 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1847-2021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO SABANA CENTRO

7. Que una vez revisado el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021**, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la Fase de Ejecución – Obra, consumiendo la Fase de Ejecución - Recibo de obra, la cual termina el día 21 de mayo de 2026 al igual que el plazo total del contrato; en consecuencia, se encuentra vigente y en ejecución.

8. Que actualmente la Entidad no adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra del **CONSORCIO SABANA CENTRO**, en virtud del contrato de obra No. **IDU-1847-2021.**

9. Que el **CONSORCIO SABANA CENTRO**, en calidad de contratista de obra, mediante comunicación No. **CSC-460-2026** del 17 de abril de 2026, dirigida al CONSORCIO INTERDISENOS EP ZONA INDUSTRIAL, en calidad de interventoría, solicitó su concepto y aval respecto de la modificación al Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021,** en los siguientes aspectos:

a) Recomponer la Fase de Ejecución - Obra, en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, fijando el 06 de mayo de 2026 como nueva fecha de finalización de la fase.
b) Traslapar a Fase de Ejecución - Obra con la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de Tres meses y Quince días, sin modificar la fecha de terminación de la Fase de Ejecución ni la del plazo total del contrato, ambas fijadas en el 21 de mayo de 2026.

Lo anterior, con el fin de disponer del plazo requerido para la aprobación por parte de la Secretaría de Movilidad, del diseño de semaforización correspondiente al tramo de la carrera 38 con calle 12, así como para su respectiva materialización en campo.

En la citada comunicación el contratista expuso los antecedentes y fundamentos que a su juicio justifican la modificación requerida. La comunicación en referencia hace parte integral del presente documento.

10. Que el **CONSORCIO INTERDISEÑOS EP ZONA INDUSTRIAL**, en calidad de contratista de interventoría, mediante comunicación No. **ZINDUSTRIAL-04-4734-2026** con radicado IDU No. **20265260061409 del 21 de abril 2026**, la cual hace parte integral del presente documento, presentó al IDU su análisis y concepto favorable respecto de las solicitudes elevadas por el contratista de obra, para lo cual expuso las siguientes consideraciones:

"(...)

I. VIABILIDAD TÉCNICA

1. ANÁLISIS Y REVISIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD.

La justificación técnica presentada por parte del contratista se fundamenta en las siguientes

Powered by CamScanner

consideraciones:

1. Fue necesario presentar una alternativa de diseño de semaforización tramo de la carrera 38 con calle 12- CIV 16001251 y 16001174, dado que, el diseño entregado por el IDU para la construcción del espacio público del señalado tramo , contemplaba un ajuste en los niveles de rasante y con la nueva conformación del espacio público, se afectó la altura libre (gálibo) de las ménsulas semafóricas existentes y proyectadas y a su vez, generó la necesidad de reubicar unidades semafóricas de la mencionada intersección. En atención a la necesidad de garantizar que, una vez ejecutada la intervención, los elementos semafóricos cumplan de manera estricta con las especificaciones técnicas aplicables y la normativa vigente en materia de seguridad vial, el contratista adelantó las siguientes gestiones:

2. Mediante comunicación CSC-015-2026 del 09 de enero de 2026[1], se notificó la el inconveniente presentado, y se solicitó la realización de una mesa técnica con la con la participación de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), a fin de exponer la problemática y reportar los hallazgos producto de la revisión de planos de diseño versus niveles actuales de construcción, y así mismo verificar in situ con los delegados de la SDM y el IDU las acciones correctivas, posibles traslados o ajustes en la infraestructura semafórica.

3. El 4 de febrero de 2026, se realizó recorrido de obra en la intersección de la Calle 12 con Carrera 38, donde participaron representantes del IDU, Interventoría, SDM-Semaforización y el Consorcio.

4. Una vez realizada la visita de que trata el numeral anterior, la SDM remitió los planos de semaforización, base para elaborar la propuesta solicitada.

5. El Contratista realizó la correspondiente propuesta, la cual fue oficializada ante la interventoría el 24 de febrero de 2026 mediante el comunicado CSC-223-2026. Tras la validación del especialista de tránsito de la Interventoría recibida el 25 de febrero de 2026, vía correo electrónico, se procedió con el trámite ante la SDM.

6. La presentación de la propuesta derivó en una mesa de trabajo el 05 de marzo de 2026. En dicha sesión, la SDM solicitó el plano de urbanismo para que su área de semaforización realizará el ajuste pertinente al diseño, requerimiento que fue atendido el 06 de marzo, vía correo electrónico.

7. Seguidamente, en el comité de seguimiento semanal celebrado el 06 de marzo de 2026, se notificó por parte de este Consorcio que estaba pendiente la remisión del diseño de semaforización por parte de la SDM, el cual permitiría atender los requerimientos por parte de semaforización, aunado a que, se requeriría la estructuración y presentación de los Precios no Previstos (NP) correspondientes, toda vez que el Contrato no contemplaba actividades de semaforización.

8. El 19 de marzo de 2026, la profesional de SDM, vía correo electrónico, envió el plano esquemático de la intersección carrera 38 con calle 12 en formato DWG y PDF, indicando que la ubicación de las bases debía ser verificada por el Contratista, teniendo en cuenta las

Powered by CamScanner

interferencias que se pudieran presentar en la obra.

9. El 20 de marzo de 2026, el Contratista informó que se procedió con la localización en campo de los ejes allegados por parte de SDM en el esquema para la intersección de la carrera 38 con calle 12, producto de lo cual se identificó que se presentaban interferencias con cajas y redes existentes que imposibilitan la ubicación de la semaforización conforme al plano esquemático enviado, y, se solicitó una reunión en campo que permitiera revisar puntualmente cada caso y de esta manera definir las ubicaciones definitivas.

10. El 25 de marzo de la presente anualidad, se realizó visita conjunta entre las partes, donde producto del replanteo de las unidades semafóricas realizado por el Contratista y relacionadas en el diseño semafórico aportado por SDM, se verificó que se generaban interferencias con cajas y redes existentes. En dicha visita se evaluaron los puntos tentativos de traslado de los semáforos y se quedó a la espera de la remisión del diseño aprobado para su ejecución de obra.

11. El 31 de marzo de 2026, procurando o buscando la ágil definición de las actividades de semaforización y la definición de las actividades a ejecutar en la intersección de la calle 12, el Contratista remitió vía correo electrónico a interventoría e IDU el ajuste esquemático con la ubicación de las unidades semafóricas para su remisión a SDM.

Así las cosas, a la fecha, no se cuenta con la aprobación del diseño de semaforización de la intersección de la carrera 38 con calle 12 por parte de SDM y su correspondiente entrega a este Contratista por parte del IDU que le permita la implementación en campo y la culminación de la vía y espacio público inherente a la intersección de la carrera 38 con calle 12 en los CIV 16001251 y 16001174.

En virtud de lo anterior, se dispensa al contratista de la responsabilidad de dichos cambios desde el punto de vista de diseño, y dada la finalización de la Subfase de Ejecución de Obra el 21 de abril de 2026, resulta necesario realizar la recomposición de la de la citada Subfase de Ejecución de Obra por un término de 15 días contados desde el 22 de abril de 2025 (sic) hasta el 06 de mayo de 2026, que permitan contar con el diseño pendiente aprobado por SDM y proceder con su materialización en terreno.

Teniendo en cuenta la recomposición del citada Subfase, se hace necesario extender el traslapo de Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de TRES (03) MESES y QUINCE (15) DÍAS, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 06 de mayo de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas, manteniendo el plazo de la Fase de Ejecución, el cual finaliza el 21 de mayo de 2026.

Análisis por parte de la interventoría:

En atención a la justificación técnica presentada por el Contratista respecto a la alternativa de diseño de semaforización en la intersección de la carrera 38 con calle 12 (CIV 16001251 y 16001174), esta interventoría procede a dejar constancia de lo siguiente:

Powered by CamScanner

1. *Se reconoce que la necesidad de ajustar el diseño de semaforización obedece a las modificaciones en los niveles de rasante del espacio público, lo cual afectó el gálibo de las ménsulas semafóricas existentes y proyectadas, generando la obligación de reubicar unidades semafóricas para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad vial.*
2. *Se verifica que el contratista adelantó las gestiones pertinentes, incluyendo la notificación inicial (CSC-015-2026), la convocatoria y participación en mesas técnicas con SDM e IDU, así como la elaboración y oficialización de la propuesta (CSC-223-2026), validada por el especialista de tránsito de la interventoría.*
3. *Se constata que, pese a los recorridos de obra, visitas conjuntas y replanteos realizados, persisten interferencias con redes y cajas existentes que impiden la implementación del diseño remitido por la SDM, situación que ha requerido ajustes sucesivos y mantiene pendiente la aprobación definitiva del diseño de semaforización.*
4. *A la fecha, se cuenta con un ajuste realizado por parte del Contratista, el cual fue remitido a la SDM. La ejecución de la intersección puede adelantarse en este momento, dado que el Contratista presentó ante la Interventoría los Precios No Previstos (NP) correspondientes a las actividades de semaforización, los cuales fueron revisados y cuentan con la aprobación respectiva de esta Interventoría con fecha del 20 de abril de 2026.*
5. *Teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la elaboración del ajuste y su presentación ante la SDM, y considerando que la Subfase de Ejecución de Obra finaliza el 21 de abril de 2026, esta Interventoría estima procedente la recomposición del plazo de dicha subfase por quince (15) días calendario, contados entre el 22 de abril y el 06 de mayo de 2026, con el fin de permitir la aprobación definitiva del diseño pendiente y su materialización en terreno.*

2. PLAN DETALLADO DE TRABAJO (PDT)

"Teniendo en cuenta la recomposición del citada Subfase, se hace necesario extender el traslapo de Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de TRES (03) MESES y QUINCE (15) DÍAS, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 06 de mayo de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas, manteniendo el plazo de la Fase de Ejecución, el cual finaliza el 21 de mayo de 2026(…)"

Así las cosas, de manera resumida las condiciones contractuales de quedarían definidas en los siguientes términos:

1. *Se efectúa extensión en la duración para el Cruce de la Calle 12 en el CIV 1600251 correspondiente al tramo de la Carrera 38 UPZ 108, dejando como fecha fin de este grupo de actividades el día 06 de mayo de 2026.*
2. *En línea con el ajuste anterior se extiende de igual manera la duración de la actividad de acero asociada al CIV 1600251 correspondiente al tramo de la Carrera 38 UPZ 108, dejando como fecha fin de este grupo de actividades el día 06 de mayo de 2026.*

Powered by CamScanner

3. *Tomando como referencia el día 06 de mayo se modifica la fecha fin de las tareas enmarcadas como bolsa de cantidades adicionales siendo la fecha fin el día 06 de mayo de 2026.*
4. *En línea con el numeral 3 se modifica la fecha fin de las actividades ENSAYOS DE LABORATORIO y COMPENSACIONES SDA determinando como fecha fin el día 06 de mayo de 2026.*
5. *Para la fase de COMPONENTES Y AJUSTES se hace una extensión en la duración de la última actividad de cada tarea dejando como fecha fin de este grupo de actividades el día 06 de mayo de 2026.*
6. *La fecha de inicio general del proyecto y la fecha fin general del proyecto no se modifican.*
7. *Los costos relacionados en la programación no tienen cambios.*

- *Nueva fecha de terminación del traslapo Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra: 06 de mayo de 2026.*

- *Terminación Fase de Recibo de obras: desde el 7 de mayo hasta el 21 de mayo de 2026.*

En conclusión, se considera que la programación presentada por la contratista anexa a la solicitud de modificación 7, cumple con los estándares mínimos de calidad requeridos, por lo que la interventoría aprueba el Plan Detallado de Trabajo (PDT).

(...)

III. VIABILIDAD JURÍDICA

2. 1. CONCLUSIONES

Del análisis jurídico efectuado, se concluye que la solicitud de modificación presentada por el Contratista encuentra sustento en una circunstancia real y verificable, relacionada con la demora en obtener el diseño de semaforización por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM–, situación que incide directamente en la ejecución del objeto contractual.

Se evidencia que dicha situación corresponde a un evento sobreviniente de carácter externo, que justifica la necesidad de ajustar las condiciones de ejecución del contrato, sin que ello implique la incorporación de actividades ajenas a su objeto ni la desnaturalización del mismo.

En ese sentido, resulta jurídicamente procedente la modificación contractual en lo referente a la recomposición de la Subfase de Ejecución de Obra y el ajuste del traslapo entre fases, en la medida en que estos cambios permiten adecuar el contrato a las condiciones reales de ejecución y garantizar su culminación.

No obstante, la procedencia de la modificación es de carácter limitado, por cuanto debe circunscribirse exclusivamente al ajuste de tiempos validado técnicamente, sin que ello implique el reconocimiento de mayores costos ni una ampliación del plazo total del contrato.

Finalmente, la modificación propuesta se considera necesaria, proporcional y adecuada para

Powered by CamScanner

asegurar la continuidad y correcta finalización del proyecto, manteniendo la coherencia contractual y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.
(...)".

11. Que mediante Memorando STESV No. **202633600134853 del 22 de abril de 2026**, la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC)** en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-1842-2021, con el apoyo de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial (STESV)**, presentó su análisis respecto de la solicitud de modificación elevada por el contratista de obra y la recomendación realizada por el contratista de interventoría, en los siguientes términos:

"(…)

IV. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES – ÁREA SUPERVISORA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1842 2021

La Dirección técnica de Construcciones en su calidad de supervisor del Contrato de Interventoría IDU-1842-2021, con apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, y una vez revisada la solicitud del contratista de obra, así como el análisis y recomendación de la interventoría mediante comunicado ZINDUSTRIAL-04-4734--2026 con radicado IDU 20265260061409 del 21 de abril 2026, encuentra necesaria la Modificación No 7, del Contrato de Obra IDU-1847-2021, con el fin de cumplir con los fines del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

IV.1.1.1. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE TRASLAPO DE LAS SUBFASES DE EJECUCIÓN Y RECIBO

Durante la ejecución del contrato, específicamente en la intervención de los segmentos viales de la carrera 38, se realizaron ajustes a los niveles del diseño como consecuencia de la necesidad de solucionar las interferencias de redes y la armonización de dichos niveles con espacio público y la vía. Como consecuencia de dicho ajuste, se disminuyó el galibo de la ménsula de con las interferencias de redes y los accesos al comercio y como consecuencia su vio afectado el galibo de las ménsulas de la semaforización, implicando con esto una gestión con la SDM para la verificación y ajuste de la semaforización.

El ajuste al diseño consistió en la reubicación de las unidades semafóricas de la intersección de la calle 12 con carrera 38 sector San Andresito, considerando las nuevas condiciones de rasante que solucionaban las interferencias con redes y cajas existentes, y adicionalmente se incluyó en el diseño un cruce peatonal, según solicitud de la SDM. Dicho ajuste fue elaborado por el Contratista, oficializado mediante la propuesta CSC-223-2026 y remitido a la SDM para su validación, y de acuerdo con lo acordado en mesa de trabajo dicho ajuste se incorporará en los planos récord de obra.

El problema radicó, en que el gálibo disponible para las ménsulas semafóricas resultó inferior

Powered by CamScanner

al requerido por la normativa vigente en materia de seguridad vial, siendo insuficiente para garantizar condiciones adecuadas de visibilidad y seguridad para los usuarios de la vía. Esta situación hace necesaria la reubicación de las unidades semafóricas a fin de cumplir con los estándares técnicos exigidos.

Si bien esta condición se evidenció durante la ejecución de la obra, al constatar que las modificaciones en los niveles de rasante del espacio público afectaban directamente la altura libre (gálibo) de las ménsulas semafóricas existentes y proyectadas, es importante precisar que, bajo un análisis más detallado de las condiciones de diseño y de las interferencias presentes en el área de intervención, dicha situación habría podido identificarse con anterioridad, por lo cual la afectación que se genera debe ser subsanada con el mismo plazo del contrato y sin generar costos para el IDU.

Así las cosas, se generó un retraso en la ejecución de estas actividades que requieren ser reprogramadas en el PDT elaborado por el contratista y avalado por la interventoría concluyendo que todas esas actividades reprogramadas pueden continuar y terminarse en el mismo plazo del contrato de manera que se alcance al cumplimiento del objeto contractual sin modificar la fecha actual de terminación.

Por lo anterior, el contratista solicitó ampliar el traslapo de la subfase de ejecución con la subfase de recibo hasta el 6 de mayo de 2026, sin que esta condición genere costos adicionales para las partes. Lo anterior conceptuado por la interventoría, en su comunicado ZINDUSTRIAL-04-4734--2026 con radicado IDU 20265260061409 del 21 de abril 2026.

Es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA – MODIFICACIÓN de, PRÓRROGA 4 Y MODIFICACIÓN No. 6 del Contrato IDU-1847-2021, se estableció que el plazo del contrato actualmente está definido de la siguiente manera:

Fase		Duración
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares		SIETE (7) MESES
Fase de Ejecución	Obra	VEINTITRÉS (23) MESES – terminará el 21 de abril de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)
	Recibo de la Obra	CUATRO (4) MESES terminará el 21 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES con la Fase de Ejecución - Obra)
TOTAL GRUPO 4		TREINTA Y UN (31) MESES (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) meses entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)

De acuerdo con los plazos anteriormente descritos, la fase de ejecución de obra tenía prevista su terminación el 21 abril de 2026 toda vez que, de acuerdo con la modificación mencionada, el contrato se encuentra en un traslapo de las subfases de obra y recibo de la obra hasta el 21 de abril de 2026. Sin embargo, por las condiciones técnicas descritas y la solicitud del contratista, debidamente avalada por la interventoría, se considera necesario la ampliación de traslapo mencionado hasta el 6 de mayo de 2026 y la fecha de terminación del contrato se mantiene en el 21 de mayo de 2026, conforme al plazo actual.

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 7 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1847-2021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO SABANA CENTRO

En síntesis, la distribución de plazos contractuales, aplicando la ampliación del periodo de traslapo solicitada, quedará de la siguiente manera:

Fase		***Duración***
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares		*SIETE (7) meses*
Fase de Ejecución	*Obra*	*VEINTITRES (23) meses QUINCE (15) días– terminará el 6 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3), QUINCE (15) DÍAS con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*
	Recibo de la Obra	*4 meses terminará el 21 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) meses QUINCE (15) DIAS Fase de Ejecución - Obra)*
TOTAL GRUPO 4		*31 meses (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) meses QUINCE (15) DIAS de la Fase de Ejecución - Obra con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*

4.SUSTENTO JURÍDICO

(...)

Por lo anterior, y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato IDU-1847-2021, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, realizada la evaluación del estado del contrato, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Contratista de Obra, avalada por la firma Interventora, la Dirección Técnica de Construcciones, con el acompañamiento de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial – STESV-, acoge la recomendación presentada por la Interventoría, a cada uno de los argumentos expuestos por el Contratista y recomienda a la Ordenación del Gasto, adelantar el trámite pertinente.

(...)".

12. Que el **Subdirector General de Infraestructura**, en calidad de ordenador del gasto, mediante memorando STESV No. **202633600134853 del 22 de abril de 2026**, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la **Modificación No. 7** al Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

13. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 7 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1847-2021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO SABANA CENTRO

14. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así: *"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*[1]

15. Que, sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[2]

16. Que, en consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

17. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06, VERSIÓN 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

"***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del

[1] Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.

[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)

[4] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

Powered by CamScanner

contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico."

18. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial y el Consorcio Interdiseños EP Zona Industrial, en calidad de contratista de Interventoría, se procede a suscribir la presente **Modificación No. 7** al Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

En virtud de lo expuesto, la presente **Modificación No. 7** al Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula 6 del Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021**, denominada "Plazo de Ejecución del Contrato", y el numeral 6.2 denominado "Plazo de la Fase de Ejecución", previamente modificada en la **Prórroga No. 4 y Modificación No. 6,** en el sentido de:

- Recomponer el plazo de la Fase de Ejecución - Obra, en **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, la cual finalizará el 06 de mayo de 2026.
- Ampliar el traslapo de la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** es decir, en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y 06 de mayo de 2026, sin que ello implique ampliación del plazo contractual total, el cual se mantiene con fecha de vencimiento el 21 de mayo de 2026.
- Acordar que en los últimos quince (15) días del plazo de la Fase de Ejecución, exclusivamente se desarrollarán actividades de recibo de obra, esto es, en el período comprendido entre el 7 y 21 de mayo de 2026.

Por consiguiente, la cláusula quedará en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

*El plazo del contrato es de **TREINTA Y UN (31) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos*

Powered by CamScanner

en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

(…)

El contrato se ejecutará en dos (2) fases así: i) Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares y ii) Fase de Ejecución, así:

Fase		***Duración***
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares		*SIETE (7) MESES*
Fase de Ejecución	*Obra*	*VEINTITRÉS (23) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO – terminará el 6 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*
	Recibo de la Obra	*CUATRO (4) MESES terminará el 21 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO con la Fase de Ejecución - Obra)*
TOTAL GRUPO 4		***TREINTA Y UN (31) MESES*** *(Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*

6.2. PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN

La Fase de Ejecución tendrá una duración de ***VEINTICUATRO (24) MESES*** *(incluye TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO de traslapo entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 06 de mayo de 2026) contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la Fase de Ejecución, previo cumplimiento de las condiciones precedentes a que hace referencia el numeral 6.1 anterior. El vencimiento del plazo de la Fase de Ejecución implica el agotamiento del plazo de ejecución del contrato.*

(…)

PARÁGRAFO TERCERO: PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA: CUATRO (4) MESES *antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, el Contratista de Obra deberá haber concluido la ejecución de la meta física contratada, salvo las actividades de obra programadas para ejecutarse en el periodo de traslapo correspondiente a* ***TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO*** *de conformidad con el PDT elaborado por el contratista, aprobado por la interventoría y que hace parte integral de la presente modificación.*

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 7 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1847-2021, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO SABANA CENTRO

Durante el plazo para el recibo de la obra, se adelantarán aquellas actividades derivadas de la atención y realización de ajustes o correcciones o cualquier otra subsanación a las obras, productos o bienes contratados, de acuerdo con las observaciones que al respecto haya presentado el INTERVENTOR del contrato y el IDU. (…)".

PARÁGRAFO: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 6 que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SEGUNDA - COSTOS DE LA MODIFICACIÓN: La presente modificación no genera costo alguno para las partes, ni implica erogación adicional con cargo al presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

TERCERA - MANIFESTACIONES: El Contratista declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en el presente Modificación No. 7 al Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO: En virtud del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria por un eventual incumplimiento del contratista.

CUARTA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir y allegar a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, las garantías contractuales, en los términos y especificaciones estipulados en el Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021**, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

QUINTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 7 al Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021**, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento.

SEXTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

Powered by CamScanner

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción y la aceptación de este por las partes a través de la plataforma SECOP II y su correspondiente publicación.

OCTAVA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del presente contrato no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C., y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU,

NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS SAAVEDRA VANEGAS
Representante
CONSORCIO SABANA CENTRO

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Isis Paola Diaz Muñiz - Directora Técnica de Construcciones
Jairo Leonardo Jiménez Ferreira - Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial

Revisó: Carolina del Pilar Pineda Murcia - Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual
Giscela Margarita Martínez Suárez - Subdirección General de Infraestructura
Ingrid Yurany Ropero Triviño - Subdirección General de Infraestructura
Yazmin Andrea Gómez - Dirección Técnica de Construcciones
Juan Camilo Forero - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Carlos Enrique Tamayo Gómez - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Lyda Milena Pineda Parra - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial

Elaboró: Laura Alejandra Monroy - Abogada Dirección Técnica de Gestión Contractual

Powered by CamScanner